

(Actos adoptados en aplicación del título V del Tratado de la Unión Europea)

## ACCIÓN COMÚN

de 5 de marzo de 1996

adoptada por el Consejo en virtud del artículo J.3 del Tratado de la Unión Europea sobre la participación de la Unión Europea en la Organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana (KEDO)

(96/195/PESC)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos J.3 y J.11,

Vistas las directrices generales, adoptadas por el Consejo Europeo de los días 24 y 25 de junio de 1994 en Corfú, relativas al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, así como la importancia que concede el Consejo al cumplimiento del mismo por todos los signatarios,

Vistas las conclusiones del Consejo Europeo de los días 15 y 16 de diciembre de 1995 en Madrid sobre la participación, en condiciones por determinar, de la Unión Europea en la Organización para el Desarrollo Energético de la Península Coreana (KEDO),

Vistas las conclusiones del Consejo de 26 de febrero de 1996,

HA ADOPTADO LA PRESENTE ACCIÓN COMÚN:

### Artículo 1

El objetivo de esta acción común será contribuir a alcanzar una solución global a la cuestión de la proliferación nuclear en la península coreana.

A tal fin, y de conformidad con los objetivos de la KEDO, la Unión Europea se sumará a esta acción internacional de gran relevancia en el ámbito de la no proliferación y la seguridad nucleares, y lo hará contribuyendo a la financiación y abastecimiento de:

— alternativas energéticas transitorias en la península coreana,

— recursos existentes en la Unión Europea en los campos científico, industrial y tecnológico.

### Artículo 2

La Unión Europea realizará de forma inmediata una aportación de 5 millones de ecus a la KEDO con cargo al presupuesto general de las Comunidades Europeas para 1996.

Los gastos sufragados mediante este importe serán gestionados de conformidad con los procedimientos y normas presupuestarios de la Comunidad Europea.

### Artículo 3

El Consejo supervisará la aplicación de la presente acción común.

### Artículo 4

La presente acción común entrará en vigor en la fecha de su adopción.

La presente acción común se publicará en el Diario Oficial.

Hecho en Bruselas, el 5 de marzo de 1996.

Por el Consejo  
El Presidente  
S. AGNELLI